

Resolución del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión, con cargo al ejercicio presupuestario 2025, de subvenciones públicas en el ámbito de colaboración con las corporaciones locales que contraten desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social.

Los programas de colaboración entre el Servicio Público de Empleo Estatal y la Ciudad de Ceuta, están destinados a contratar trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social, enmarcados en el desarrollo de las políticas activas de empleo que, en este caso, habrán de manifestarse como el conjunto de acciones y medidas de orientación, empleo y formación, dirigidas a mejorar las posibilidades de acceso al empleo de las personas desempleadas.

Es principio general de las políticas activas de empleo que su diseño y ejecución respondan a la igualdad de oportunidades y la no discriminación en el acceso al empleo, así como que sean adecuadas a las características del territorio, por lo que se tendrá en cuenta la realidad del mercado de trabajo local y sus peculiaridades. Por ello, las medidas que integran las políticas activas de empleo habrán de cubrir, entre otros, el ámbito de la orientación profesional, la formación y recualificación, al tiempo que representan la oportunidad de realización de un trabajo efectivo en un entorno real y la posibilidad de adquirir formación y experiencia profesional, siempre dirigido a la cualificación o inserción laboral del demandante de empleo.

Por otro lado, de acuerdo con los preceptos constitucionales y estatutarios, así como con los compromisos asumidos en el ámbito de la Unión Europea y en la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo, en estos programas se habrá de reservar un número determinado de puestos de trabajo destinados a fomentar el empleo de las personas con especiales dificultades de integración en el mercado laboral, especialmente demandantes de empleo pertenecientes a colectivos prioritarios y/o de exclusión social: jóvenes, mujeres, parados de larga duración, personas con discapacidad y otros que se puedan determinar en el marco del Sistema Nacional de Empleo. Para ello y en los colectivos que sea necesario se valora la necesidad de coordinación con otros órganos de la Administración General del Estado, o de la Administración Local, que habrán de aportar demandantes en situación de desempleo pertenecientes a estos colectivos a través de sus propios servicios.

El Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, modificado por el R.D. 1248/2024, de 10 de diciembre, determina los aspectos esenciales de tales programas, referidos a su objeto y contenidos mínimos, personas destinatarias finales, financiación y requisitos específicos y prioridades, en su caso, así como las cuantías de referencia de las subvenciones públicas dirigidas a su financiación cuando se utilice esta forma de gestión.

El artículo 1 de este real decreto establece que los programas comunes de activación para el empleo podrán ser aplicados y, en su caso, desarrollados en sus aspectos no esenciales por todos los integrantes del Sistema Nacional de Empleo. Así, corresponde al Ministerio de Trabajo y Economía Social establecer las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones destinadas a la financiación de los programas gestionados por el Servicio Público de Empleo Estatal en el ámbito

territorial de la ciudad de Ceuta, así como para la concesión de las subvenciones financiadas con cargo a la reserva de crédito establecida en el presupuesto de gastos de este organismo autónomo.

La subsección 1ª, de la sección 3ª del Capítulo V de dicho real decreto regula el programa común de inserción laboral a través de obras y servicios de interés general y social, estableciendo en su artículo 42.a) que este programa se podrá desarrollar en colaboración con las entidades locales, incluidas sus corporaciones locales, los consejos comarcales, supra-comarcales o entidades territoriales, sus organismos autónomos, o las entidades con competencia en materia de políticas activas de empleo, desarrollo local y de promoción de la ocupación, dependientes o vinculadas a aquellas, cuya titularidad corresponda íntegra o mayoritariamente a las mismas. Serán objeto de este programa las subvenciones dirigidas a facilitar la colocación y la adquisición de competencias profesionales a las personas que determinen los servicios públicos de empleo como destinatarias del mismo, mediante su contratación para la realización de obras o servicios de interés general y social.

La Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, modificada por la Orden TES/234/2025, de 7 de marzo, establece en el ámbito competencial del Servicio Público de Empleo Estatal, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de programas de políticas activas de empleo previstos en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.

Las actuaciones subvencionables al amparo de las citadas bases reguladoras son las que figuran en el Anexo de esta orden, y se agrupan por sus respectivos ejes y programas de políticas activas de empleo. En particular, y conforme a los ejes en que se articula el Plan Anual de Fomento del Empleo Digno, según lo establecido en el artículo 13.3 de la Ley 2023, de 28 de febrero, de Empleo, dentro del eje 3 «Oportunidades de Empleo», es objeto de subvención el programa de inserción laboral a través de obras o servicios de interés general y social, que se recoge en el Anexo de esta orden como programa P05.

Su ámbito de aplicación, de acuerdo con el artículo 2.1 de esta orden, se extiende a las ciudades de Ceuta y Melilla, correspondiendo la gestión de las subvenciones al Servicio Público de Empleo Estatal a través de las direcciones provinciales en sendas ciudades autónomas, de acuerdo con la disposición transitoria primera de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.

La presente convocatoria se tramita en régimen de concurrencia competitiva. El artículo 8.2 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, establece que, cuando el procedimiento sea el de concurrencia competitiva, se iniciará de oficio mediante convocatoria pública realizada por la persona titular de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, sin perjuicio de su posible delegación. Asimismo, el artículo 10 de esta orden establece que los órganos competentes comunicarán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto de cada convocatoria y la información requerida en la Base de Datos, publicándose un extracto de aquélla en el «Boletín Oficial de la ciudad autónoma de Ceuta».

Por todo ello, procede dictar resolución de convocatoria de subvenciones para el programa de inserción laboral a través de obras y servicios de interés general y social, en el ámbito de gestión del Servicio Público de Empleo Estatal en la ciudad de Ceuta, en colaboración con las entidades locales, incluidas sus corporaciones locales, así como sus organismos autónomos, o las entidades con competencias en materia de políticas activas de empleo, desarrollo local y promoción de la ocupación, dependientes o vinculadas a aquéllas, cuya titularidad corresponda íntegra o mayoritariamente a las mismas que contraten personas trabajadoras desempleadas para la realización de obras y servicios de interés general y social, con objeto de procurar una experiencia profesional a dichas personas que las sitúe en mejor posición para su inserción en el mercado de trabajo. Todo ello con cargo a la reserva de crédito establecida en su presupuesto de gastos a que se refiere el artículo 18.h).3º, del texto refundido de la Ley de Empleo aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.- Objeto y regulación.

1. Esta Resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el desarrollo de proyectos del programa de inserción laboral a través de obras y servicios de interés general y social, mediante la colaboración del Servicio Público de Empleo Estatal con las corporaciones locales en el ámbito territorial de la ciudad de Ceuta.

Serán objeto de este programa las subvenciones dirigidas a facilitar la colocación y la adquisición de competencias profesionales a las personas desempleadas que participen en el mismo, mediante su contratación para la realización de obras o servicios de interés general y social.

2. La convocatoria se efectúa de acuerdo con el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo; las bases reguladoras para la concesión de subvenciones contenidas en la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, por la que se establecen, en el ámbito competencial del Servicio Público de Empleo Estatal, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de programas de políticas activas de empleo previstos en dicho Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo y con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Esta convocatoria tiene ámbito territorial exclusivo en la ciudad de Ceuta, correspondiendo su gestión, seguimiento y control al Servicio Público de Empleo Estatal a través de su dirección provincial de Ceuta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, y el artículo 18.h).3º, del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, y vigente en tanto no entre en funcionamiento efectivo la Agencia Española de Empleo, de acuerdo con lo establecido en la disposición derogatoria, apartado 1.a), de la Ley 3/2023, de 28 de febrero.

Artículo 2.- Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones objeto de esta convocatoria, las entidades locales, incluidas sus corporaciones locales, así como sus organismos autónomos, o las entidades con competencias en materia de políticas activas de empleo, desarrollo local y promoción de la ocupación, dependientes o vinculadas a aquéllas, cuya titularidad corresponda íntegra o mayoritariamente a las mismas en la ciudad de Ceuta, que contraten personas trabajadoras desempleadas para la realización de obras y servicios de interés general y social, que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 43 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre.

Artículo 3.- Requisitos

Los proyectos que se presenten al amparo de esta convocatoria deberán cumplir los requisitos establecidos con carácter general en la normativa reguladora de estas subvenciones, y en esta convocatoria. Las obras y servicios deberán ejecutarse en su totalidad, como máximo, dentro del ejercicio presupuestario siguiente a aquel en que se conceda la subvención. En todo caso, las obras y servicios se iniciarán en el ejercicio presupuestario de concesión, salvo que, por razones excepcionales debidamente motivadas, se inicien dentro del primer trimestre del ejercicio siguiente al de la convocatoria.

Artículo 4.-Destino de las subvenciones y determinación de su cuantía.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, y los artículos 4, 5 y 20 y el Anexo de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, las subvenciones objeto de esta convocatoria se destinarán a la financiación de los costes salariales y de Seguridad Social por todos los conceptos derivados de los contratos que se suscriban con las personas trabajadoras participantes, modificado por la Orden TES/234/2025, de 7 de marzo, con las siguientes cuantías:

- a) Por cada persona trabajadora contratada en los grupos de cotización a la Seguridad Social 1 y 2, ambos inclusive: 37.059 euros/año.
- b) Por cada persona trabajadora contratada en los grupos de cotización a la Seguridad Social 3 al 7, ambos inclusive: 29.647 euros/año.
- c) Por cada persona trabajadora contratada en los grupos de cotización a la Seguridad Social 8 al 11, ambos inclusive: 22.235 euros/año.

Estas cuantías se refieren a contratos a tiempo completo. Cuando el contrato se concierte a tiempo parcial, dichas subvenciones se reducirán proporcionalmente en función de la jornada realizada, aplicándose para ello el coeficiente de parcialidad señalado por el organismo beneficiario al dar de alta a la persona trabajadora en la Seguridad Social, sin que pueda ser inferior al cincuenta por ciento de la jornada a tiempo completo de una persona trabajadora comparable.

A las cuantías de las subvenciones a que se refiere este artículo se sumará, el importe de la indemnización por residencia, incluida la parte correspondiente a la cotización empresarial por todos los conceptos, que perciban las personas trabajadoras contratadas, siempre que el organismo contratante venga obligado a su abono por disposición legal o convencional.

Artículo 5.-Dotación presupuestaria

La subvención prevista en la presente convocatoria se financiará con cargo al crédito presupuestario 19.101.241A.460.01, del Presupuesto de Gastos del SEPE-Ceuta, que para el ejercicio 2025 se eleva a una cuantía total máxima de 4.374.815,00 euros.

Artículo 6.- Presentación de solicitudes y publicidad del procedimiento

1.Las solicitudes para esta convocatoria se presentarán según los términos establecidos en el artículo 11 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, y serán dirigidas a la Dirección Provincial del SEPE-Ceuta.

La presentación de las solicitudes se realizará a través del registro electrónico del Servicio Público de Empleo Estatal, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015.

2. La solicitud electrónica de las subvenciones previstas en esta convocatoria, según el modelo establecido en el Anexo I, contendrá los datos de identificación del organismo solicitante y de la persona que ostenta su representación a estos efectos, y se acompañará de la siguiente documentación:

- a) Declaración responsable de que la entidad solicitante cumple con todos los requisitos y condiciones para el acceso a la subvención, sin perjuicio de la facultad del Servicio Público de Empleo Estatal para consultar los sistemas de información correspondientes y verificar el cumplimiento de tales requisitos y condiciones por parte de los beneficiarios de la subvención. Esta

comprobación podrá realizarse con anterioridad o posterioridad a la concesión de la subvención. En caso de detectarse el incumplimiento de alguna condición, procederá la denegación de la subvención o la exigencia de reintegro.

b) Memoria del proyecto, incluyendo las obras y servicios a realizar, la actividad, duración, tipo de jornada y número de los contratos previstos y perfil de las personas desempleadas a contratar.

c) Declaración responsable de no hallarse incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que impiden obtener la condición de beneficiario.

d) El requisito de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se acreditará mediante la presentación de declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 24.6 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, si la solicitud presentada no reúne los requisitos establecidos en la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre y en esta convocatoria, o no estuviera debidamente cumplimentada, o bien la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá a la entidad solicitante para que en el plazo máximo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición en los términos establecidos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 7.- Criterios de valoración

1. La Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, recoge como principios rectores de la política de empleo, entre otros, el principio de igualdad y no discriminación en el acceso y consolidación del empleo y desarrollo profesional por cualquier consideración o circunstancia personal o social, los principios de adaptación, acompañamiento y activación, a fin de promover una atención personalizada adecuada a las necesidades de las personas usuarias de los servicios públicos de empleo, y la adecuación de las políticas de empleo a las características del territorio, teniendo en cuenta la realidad del mercado de trabajo, las peculiaridades locales y sectoriales y los actores socioeconómicos.

Por otro lado, en los diferentes instrumentos de planificación y coordinación del Sistema Nacional de Empleo entre los que se encuentran la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo y los Planes Anuales para el Fomento del Empleo Digno, se establece como objetivo de los Servicios Públicos de Empleo, promover un mejor ajuste de la formación y las necesidades del mercado de trabajo y la revisión y adecuación de la formación profesional para el empleo; estableciéndose una oferta que tenga en cuenta las peculiaridades del mercado laboral en ámbitos concretos, e insta a los Servicios Públicos de Empleo a que especifiquen en cada convocatoria las acciones formativas que tengan carácter prioritario.

Por todo lo expuesto y a fin de que se dote de contenido el objeto de este programa, con la realización de trabajo efectivo en obras o servicios de utilidad pública o de interés social, los proyectos a presentar deberán fomentar este tipo de actuación, que se verán favorecidos, a través de la valoración establecida en la convocatoria,

2.- Para la valoración de las solicitudes y de los proyectos presentados se tendrán en cuenta, de acuerdo con los criterios de selección de las obras y servicios:

a) Obras y servicios de mayor interés general y social hasta un máximo de 10 puntos: Los proyectos destinados a contratar desempleados sin cualificación profesional alguna. Aquellos proyectos que incorporen además puestos de trabajo de otros colectivos prioritarios podrán sumar, proporcionalmente, hasta 10 puntos más.

b) Obras y servicios que se realicen en actividades correspondientes a servicios de utilidad colectiva, de interés general y social 20 puntos: Obtendrán 20 puntos preferentemente, los proyectos que contraten desempleados en relación con la mejora de la vivienda, vigilancia y seguridad, revalorización de espacios públicos urbanos, transportes colectivos y servicios de proximidad; así como actividades que afecten a la gestión de residuos, gestión de aguas, protección y mantenimiento de zonas naturales y control de energía; servicios de ocio y culturales, tales como promoción del turismo, desarrollo cultural local, promoción del deporte y sector audiovisual; servicios personalizados de carácter cotidiano como el cuidado de niños, prestación de servicios a domicilio a personas incapacitadas o mayores, ayudas a jóvenes en dificultad y con desarraigo social.

c) Proyectos que acrediten un mayor nivel de inserción laboral, bien mediante la incorporación directa de los trabajadores a la entidad solicitante o mediante otras fórmulas de inserción laboral. Se considerará inserción la contratación por un período de, al menos, seis meses que se iniciarán dentro de los dos siguientes a la finalización de este programa, y siempre que se aporte el compromiso de contratación correspondiente. La puntuación será proporcional al porcentaje de inserción prevista hasta un máximo de 5 puntos.

d) Proyectos que cuenten con financiación de la entidad solicitante para realizar acciones complementarias que mejoren la eficacia de las actuaciones. A tal efecto se tendrá en cuenta el esfuerzo inversor para cada proyecto. La puntuación será proporcional al porcentaje de inversión en relación con la subvención otorgada, hasta un máximo de 5 puntos.

La puntuación mínima exigible para la aprobación de los proyectos será de 20 puntos.

Artículo 8.- Instrucción y Resolución.

La Subdirección Provincial de Prestaciones, Empleo y Formación será el órgano administrativo encargado para la instrucción del procedimiento a través de la Sección de Empleo, realizando de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, así como la evaluación previa de solicitudes conforme a los criterios, formas y prioridades establecidos en esta convocatoria y que habrá de entregar al órgano colegiado de valoración. Dicho órgano estará compuesto por el Director Provincial o persona en quien delegue que lo presidirá y dos empleados públicos de la Sección de Empleo, uno de los cuales al menos será personal Técnico que haya intervenido activamente en el expediente y otro que actuará de secretario del órgano colegiado, pudiendo ser sustituidos convenientemente sólo en caso de ausencia del titular. Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado al que se refiere el apartado 1 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, y se actuará de acuerdo con lo establecido en el art. 24.4 y siguientes de esta Ley.

Resolverá el expediente el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta por delegación del Director General, de conformidad con lo establecido en la Resolución de 6 octubre de 2008 (BOE de 13 de octubre), modificado por la Resolución 23 de noviembre de 2023 y se dictará de conformidad en lo establecido en la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre dentro del plazo máximo de dos meses, a partir de la publicación de esta convocatoria. Transcurrido dicho plazo, sin

haberse notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada por silencio administrativo la solicitud presentada.

La resolución concesora no pondrá fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, por lo que contra las mismas se podrá interponer recurso de Alzada, ante la Ministra de Trabajo y Economía Social, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de las mismas, en los términos recogidos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Artículo 9. - Criterios de selección de los trabajadores y contratación de los mismos.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, cualquiera que sea el sistema de selección de los participantes utilizado, se seguirán los criterios y procedimientos establecidos por el servicio público de empleo, por lo que no será de aplicación la normativa establecida para los procedimientos de selección de personal de las distintas administraciones públicas, aun cuando la entidad beneficiaria sea una entidad u organismo público. En este caso, el personal y los destinatarios finales seleccionados no se incluirán en las correspondientes plantillas o relaciones de puestos de trabajo, por lo que no se precisará oferta de empleo público previa.

2. Para la preselección o selección de las personas participantes objeto de contratación, las entidades beneficiarias solicitarán las personas desempleadas participantes a la oficina de empleo correspondiente, a fin de que ésta proceda a su preselección o selección conforme a lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, en los términos que determine la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta, en función de la situación del empleo en el territorio. Para ello se tendrán en cuenta, los criterios de prioridad establecidos en el artículo 45 del mismo Real Decreto:

a) Adecuación de la cualificación al puesto ofertado, favoreciendo en su caso la primera experiencia profesional.

b) Personas pertenecientes a los colectivos prioritarios previstos en el artículo 4.1. del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, sin perjuicio de aquellos otros que se pudieran establecer, siempre que el Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo (SISPE) permita la intermediación laboral teniendo en cuenta los criterios establecidos en el citado artículo.

3. De conformidad con lo comunicado a la Comisión Ejecutiva Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta, en su reunión del 17 de junio de 2025, debido a la dificultad para entrar en el mercado laboral de la Ciudad de algunos colectivos vulnerables, se reserva un 50,20% del total de las personas trabajadoras que van a participar en el programa de inserción laboral. La selección de las personas desempleadas participantes, de conformidad con lo informado a la Comisión Ejecutiva Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta, se realizará por la Oficina de Empleo del SEPE en Ceuta, órgano instructor de este procedimiento, en los siguientes términos:

1º.- Confección del listado general de demandantes de empleo seleccionados, que tendrá dos componentes:

a) Una parte, tras la petición del SEPE, los órganos correspondientes de las Administraciones Públicas competentes preseleccionarán a los candidatos pertenecientes a los colectivos prioritarios hasta el número correspondiente al porcentaje aprobado para cada cupo.

b) La otra parte, será la Oficina de Empleo del SEPE en Ceuta quien realizará tantos sondeos como ocupaciones se oferten, preseleccionando entre las demandas más antiguas, el doble de candidatos que puestos ofertados.

2º.- Comprobación del cumplimiento de los requisitos (perfiles) exigidos en la oferta presentada en la Oficina de Empleo de Ceuta.

3º.- Asignación de la puntuación que proceda conforme a los méritos previstos en el baremo establecido por la Dirección Provincial del SEPE en Ceuta. Dichos requisitos y méritos se computarán en la fecha de publicación de la resolución de concesión de la subvención. A continuación, se ordenarán los desempleados de mayor a menor puntuación, conformando la lista provisional de personas participantes en el proyecto de inserción laboral.

4º.- Seguidamente, se comprobará el requisito de residencia de un año en la Ciudad de Ceuta y el de contar con permiso de trabajo por parte de los residentes extranjeros.

5º.- En los cupos correspondientes a los colectivos prioritarios, la baremación sólo habrá servido para ordenar a los seleccionados, que serán todos los preseleccionados por los órganos de las Administraciones Públicas competentes. En el cupo general, con preferencia para los parados de larga duración, la baremación y posterior ordenación de los candidatos, supondrá la selección de las personas requeridas y el descarte del resto, quedando estos en listas de reserva para posibles bajas. En esta etapa, se garantizará el porcentaje de mujeres y de jóvenes coincidentes con sus proporciones entre los desempleados de Ceuta existentes en la fecha de la convocatoria.

4º.- Publicidad de las listas provisionales de seleccionados: A los efectos de darle al procedimiento la oportuna y obligada difusión, se procederá a la publicación del listado provisional, haciendo constar cuantos datos sean necesarios para identificar al trabajador y los conceptos por los que ha sido baremado. La publicación se realizará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta y en la página web del SEPE (www.sepe.es). De conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, en relación con lo preceptuado en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales, los listados de seleccionados pueden ser considerados una fuente accesible al público pues constituyen un acto de gestión.

5º.- Plazo de alegaciones a las listas provisionales: Los interesados dispondrán de un periodo de alegaciones de cinco días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación.

6º.- Publicidad de las listas definitivas de seleccionados: Una vez atendidas las alegaciones presentadas, el órgano instructor del Servicio Público de Empleo Estatal publicará la relación definitiva de los demandantes de empleo seleccionados, dando conocimiento de: si se trata de un grupo prioritario, de la valoración general obtenida, de la ocupación y de la información para la presentación y la firma del contrato. La publicación se realizará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta y en la página web del SEPE (www.sepe.es). De conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, en relación con lo preceptuado en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales, los listados de seleccionados pueden ser considerados una fuente accesible al público pues constituyen un acto de gestión.

7º.- Las entidades beneficiarias contratarán a las personas participantes seleccionadas, utilizando para ello el modelo de contrato temporal vinculado a programas de políticas activas de empleo (códigos 405, 505).

8º.- En el supuesto de baja de alguna de las personas trabajadoras participantes contratadas, con anterioridad a la finalización de la obra o servicio, la entidad beneficiaria podrá sustituirla con otra persona de similares características, previa solicitud a la correspondiente oficina de empleo o, en su caso, mediante listados de personas suplentes, si se hubieran determinado en el proceso de selección.

4. Baremos que han de regir la selección de demandantes de empleo:

I. Baremo de colectivos prioritarios a tener en cuenta en la convocatoria, con el porcentaje (%) o cupo de puestos a reservar para cada uno:

- a) Personas con discapacidad, 7%.
- b) Mujeres víctimas de violencia de género, 6 %.
- c) Penados en tercer grado, 2%.
- d) Beneficiarios del IMIS, 7%.
- e) Beneficiarios del IMV, 10%.
- f) Demandas más antiguas, 12%.
- g) Personas con problemas de drogodependencias y otras adicciones, 2%.
- h) Primera experiencia profesional de titulados oficiales, 4%.
- i) Víctimas de violencia terrorista, 0,2 %.
- j) Mayores de 63 años con ausencia de periodo de carencia para la jubilación, máximo 720 días (no se determina porcentaje). Se tendrá en cuenta a petición del interesado, siempre que la solicitud tenga entrada en este organismo antes de la publicación del listado provisional.

II. Baremo de méritos, de aplicación a los sondeos de preseleccionados:

- a) Permanencia en desempleo: 0,2 puntos por mes de inscripción. Si son parados de larga duración se incrementará en 0,5 puntos por año completo.
- b) Responsabilidades familiares: 0,6 puntos por persona a cargo. A partir de tres personas la puntuación se incrementará en 0,6 puntos.
- c) Formación para el empleo: 1 puntos por cada acreditación profesional de las impartidas en el marco del sistema de formación profesional de Ley 30/2015 para el Empleo, en las tres últimas convocatorias realizadas, y con una duración mínima 20 horas por curso. Máximo 3 puntos.
- d) Demandantes mayores de 45 años: 1 punto.

e) Demandantes de empleo preseleccionados por antigüedad como desempleados que nunca hayan sido contratados en un plan de empleo: 2 puntos.

f) En función de lo establecido en el apartado a) del artículo 45 del Real Decreto 818/2021, y para favorecer la primera experiencia laboral, a las personas que no hayan trabajado nunca: 2 puntos.

5. Normas de carácter general y definición de conceptos:

a) Obligaciones de los demandantes de empleo: La participación de los parados en los programas de empleo constituye un elemento más de su itinerario de inserción, así como una obligación derivada de su compromiso de actividad, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VII, Régimen de obligaciones, infracciones y sanciones, del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

b) Colocación adecuada: De acuerdo con el artículo 301 de la citada Ley y el artículo 3 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, "Se considerará adecuada, la colocación en la profesión demandada por la persona trabajadora, de acuerdo con su formación, características profesionales, experiencia previa o intereses laborales y también aquella que se corresponda con su profesión habitual o cualquier otra que se ajuste a sus aptitudes físicas y formativas".

c) Las personas destinatarias de este programa deberán ser desempleadas y deberán figurar inscritas como demandantes de empleo y servicios. Las personas trabajadoras con contrato por tiempo indefinido fijo-discontinuo, inscritas como demandantes de servicios en las oficinas de empleo durante los períodos de no actividad, podrán ser destinatarias de este programa, siempre y cuando su participación resulte posible en función de las características del propio programa y del contrato que tengan suscrito, así como de la duración del periodo de no actividad.

d) Demanda de empleo: Se encontrará en situación de alta como desempleado en la fecha de la resolución definitiva de concesión de la subvención, así como en la de publicación del listado definitivo de demandantes seleccionados, con excepción del colectivo de demandantes de empleo de tercer grado y víctimas de violencia de género, que deberán estar en situación de alta a fecha de publicación del listado definitivo.

e) Para los colectivos de mujeres y de jóvenes se garantizará el tanto por ciento equivalente al peso de esos colectivos en el total de parados existentes en Ceuta al finalizar el mes de junio de 2025, de acuerdo con los datos del Observatorio de las Ocupaciones de Ceuta. En consecuencia, a las mujeres le corresponderá un 62,87% y a los jóvenes el 19,82 % de los puestos de trabajo.

f) Situaciones de igual puntuación: Se dirimirán eligiendo en primer lugar al candidato de mayor antigüedad como parado; si permanece la igualdad, al de mayor edad; y si persiste el empate, primará la condición de mujer.

g) Colectivo joven: Se denomina así a los demandantes desempleados en edades comprendidas entre los 16 y los 30 años no cumplidos.

h) Plazas no cubiertas: Las correspondientes a los cupos de los colectivos prioritarios, pasarán al cupo general. Estas y las bajas en el cupo general, se cubrirán de acuerdo con las listas de reserva, en donde los candidatos estarán ordenados por orden de puntuación.

i) Responsabilidades familiares: A efectos de lo previsto en el artículo 275.2 de la Ley General de la Seguridad Social del baremo de méritos anterior, se entenderá por responsabilidades familiares tener a cargo al cónyuge o pareja de hecho, hijos menores de veintiséis años o mayores incapacitados, o menores acogidos, cuando la renta del conjunto de la unidad familiar así constituida, incluido el solicitante, dividida por el número de miembros que la componen, no supere el 75 % del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

j) Parados de larga duración: Se considera a todos aquellos cuya permanencia en la demanda de empleo sea de 360 días en los últimos 540 días anteriores a la presentación de la oferta de empleo.

k) Primera experiencia profesional de titulados: Permitirá la primera experiencia con contrato laboral tras la consecución de un título oficial universitario o profesional de grado D o superior, debiendo haber transcurrido un máximo de tres años entre la fecha finalización de los estudios y la correspondiente a la resolución de la concesión de subvención, o de cinco años si se concierta con una persona con discapacidad.

l) No se perderá la antigüedad en la demanda de empleo por haber trabajado un periodo inferior a 90 días dentro del año inmediatamente anterior a la fecha de la convocatoria. Se tendrá en cuenta a petición del interesado, siempre que la solicitud tenga entrada en este organismo antes de la publicación del listado provisional.

m) De la reiteración de contratos: Ningún demandante de empleo habrá trabajado en este tipo de programas en el año anterior, con excepción de los que fueron contratados en el plan de empleo de ese año por un tiempo inferior a tres meses en los últimos doce (anteriores a la fecha de la convocatoria del actual Programa de Inserción Laboral a través de obras y servicios de interés general y social 2024-2025).

6. Además de los requisitos y criterios antes señalados, las personas participantes seleccionadas deberán llevar empadronadas al menos un año en la ciudad de Ceuta, en el momento de su selección.

Artículo 10. Seguimiento, control y evaluación.

El seguimiento, control y evaluación del programa se efectuará según lo establecido en el artículo 16 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre.

A estos efectos, la entidad beneficiaria comunicará a la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta el inicio de la obra o servicio conforme a la fecha fijada en la resolución, mediante la correspondiente certificación de inicio de obra o servicio, con indicación del número de personas trabajadores desempleadas contratadas para la misma.

Asimismo, la entidad beneficiaria, en el plazo de un mes, computado desde la finalización de la obra o servicio, presentará en las Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta certificación acreditativa de la terminación de la obra o servicio, y una relación de las personas trabajadoras contratadas y la duración de dichos contratos.

Artículo 11. Justificación de la subvención.

1. La entidad beneficiaria deberá justificar la realización de la actuación o actuaciones subvencionadas, así como los gastos generados por ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre.

2. La modalidad de justificación será mediante la presentación de cuenta justificativa, y deberá aportarse en el plazo máximo de tres meses tras la finalización de la actividad subvencionada, sin perjuicio de la posibilidad de ampliación del plazo de justificación prevista en el artículo 70 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. A estos efectos, la entidad beneficiaria presentará al Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta, una memoria justificativa de las actuaciones realizadas, los contratos suscritos con las personas participantes y de su coste.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

El Director General del SEPE.

P.D. El Director Provincial del SEPE en Ceuta.

(Apartado Siete.3.1.a) Resolución de 6 de octubre de 2008 del SEPE (B.O.E. de 13 de Octubre de 2008), modificada por la Resolución de 23 de noviembre de 2023, de la Dirección General del SEPE.

PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL A TRAVÉS DE OBRAS O SERVICIOS DE INTERÉS GENERAL Y SOCIAL

(Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre)

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

Memoria de la Obra o Servicio que la entidad solicitante,
Presenta a la Dirección Provincial del SEPE de.....

I. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA O SERVICIO

- Denominación.....
- Localización (calle o lugar de actuación).....

3. Fecha de inicio Fecha terminación Duración meses:

II. MANO DE OBRA

- Total de trabajadores que participan en la obra
- Total de trabajadores desempleados que se estima deben participar en la obra
- Porcentaje de trabajadores desempleados sobre el total de trabajadores
- Dirección de la obra o servicio: Nivel profesional del responsable:.....
- Numero de contrataciones previstas por modalidad y tipo de jornada

Modalidad Tipo Jornada	OBRA O SERVICIO	PRÁCTICAS	FORMACIÓN	TEMPORALES	OTROS	TOTAL
COMPLETA						
A TIEMPO PARCIAL						
TOTAL						

6. Ocupación de los trabajadores a contratar

Nº TRABAJO	DENOMINACIÓN OCUPACIÓN	CÓD. OCUPACIÓN (1)	NIVEL PROFESIONAL	TABLA NIVELES PROFESIONALES
				00. Técnicos y varios 10. Directores 20. Encargados 30. Jefe de Equipo 40. Oficial de Primera 50. Oficial de Segunda



				60. Oficial de Tercera 70. Ayudantes, auxiliares, etc... 80. Peones 90. Aprendices
--	--	--	--	---

7. Perfil de los trabajadores a contratar y colectivo al que va dirigido:

8. Número de puestos de trabajo de carácter temporal de al menos 6 meses de duración como consecuencia de la realización de la Obra o Servicio :

- Por incorporación directa
- Mediante otras fórmulas*

*para ser valoradas deberá especificarlas

9. Número de puestos de trabajo de carácter permanente que se crearán como consecuencia de la realización de la Obra o Servicio

10. Grado en que se favorece la cualificación profesional del trabajador a través de la realización de la Obra o Servicio

.....
.....
.....
.....

III. COSTES DE LA OBRA O SERVICIO (A+B)

A) COSTES LABORALES (1+2)

1. Costes de contratación

- a) Subvención del SEPE solicitada (1)
- b) A financiar por la Entidad Gestora
- c) Otras aportaciones

2. Otros costes laborales

- ☐ Mano de obra desempleada
- ☐ Dirección de obra
- ☐ Formación, cualificación
- ☐ Otros

- a) A financiar por la Entidad Colaboradora
- b) Otras aportaciones

